



POLITÉCNICA

REGISTRO GENERAL UPM

SALIDA

Nº. 201000042880

22/12/2010 13:18:21

M^a Teresa González Aguado
Defensora Universitaria

Recomendación 06.2010/004R, sobre publicación de listas electorales en la Universidad Politécnica de Madrid.

Se han recibido en esta Oficina distintas quejas sobre la publicación de determinados datos de carácter personal en los censos electorales para la celebración de elecciones a órganos de representación de personal funcionario y laboral.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, con fecha 5 de noviembre de 2010. **(Anexo 1)**

En base al citado informe, es por lo que **RECOMIENDO**, que la Universidad tenga en cuenta en los próximos procesos electorales,

- La Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 24 y 26 referentes a la publicación de censos electorales.
- El informe emitido por la citada Agencia **(Anexo 1)**, en el que se detalla que será suficiente con que en los censos electorales aparezcan el nombre, apellidos y documento nacional de identidad, no debiendo aparecer en **"ningún caso la fecha de nacimiento ni la antigüedad"**.

Madrid, 15 de diciembre de 2010

La Defensora Universitaria

M^a Teresa González Aguado



SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Dña. Cristina PÉREZ GARCÍA

c/c

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
D. Javier UCEDA ANTOLÍN



POLITÉCNICA

*M^{ca} Teresa González Aguado
Defensora Universitaria*

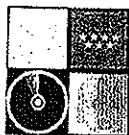
GERENTE - D. Sixto GARCÍA ALONSO
DIRECTOR DEL GABINETE DE ASESORÍA JURÍDICA - D. Juan Manuel DEL VALLE PASCUAL
DIRECTORES DE LOS CENTROS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL PAS FUNCIONARIO - D. Andrés GARCÍA CUBILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA – D. Miguel Ángel PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL PDI – D. Gabriel DORADO MARTÍN
DELEGADO DE ALUMNOS UPM – D. Ernesto UBIETO UDINA



POLITÉCNICA

M^a Teresa GONZÁLEZ AGUADO
Defensora Universitaria

ANEXO 1



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid



SALIDA DE UNIDAD

Ref: 60/005483.9/10 Fecha: 25/11/2010 13:35



Consejería Presidencia, Justicia e Int.
Agencia de Protección de Datos de la C.M.
Destino: Defensora Universitaria

Ref: 60/005301.9/10

Ha tenido entrada en esta Agencia solicitud de informe de la Defensora Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid referente a qué datos de carácter personal se pueden publicar en un censo electoral para la celebración de elecciones a los órganos de representación personal, tanto funcionario como laboral.

Según el escrito de la consulta, si el contenido del censo es el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento a elecciones a órganos de representación del personal al Servicio de la Administración General del Estado, y en el artículo 6 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se podría estar vulnerando el derecho a la intimidad de las personas incluidas en el mismo.

En relación a la consulta planteada se informa lo siguiente:

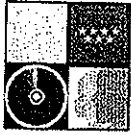
PRIMERO.- Como bien se indica en la solicitud de informe del órgano consultante, las citadas normas regulan los datos que deben constar en el censo. Así, según el artículo 14.1 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado:

"1. La Administración remitirá a los funcionarios que deban constituir la mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la mesa electoral única el censo de funcionarios ajustado al modelo normalizado, en el término de doce días hábiles desde la recepción del escrito de promoción de elecciones.

En el censo mencionado se hará constar el nombre, dos apellidos, sexo, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y la antigüedad reconocida en la función pública, de todos los funcionarios de la unidad electoral."



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944907336407976080706



Por su parte, el artículo 6 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, dice lo siguiente:

"1. El censo laboral se ajustará al modelo número 2 del anexo a este Reglamento.

2. En las elecciones para Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, comunicado a la empresa el propósito de celebrar elecciones por sus promotores, ésta, en el término de siete días, dará traslado de dicha comunicación a los trabajadores que deberán constituir la mesa y en el mismo término remitirá a los componentes de la mesa electoral el censo laboral, con indicación de los trabajadores que reúnen los requisitos de edad y antigüedad, en los términos del artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, precisos para ostentar la condición de electores y elegibles.

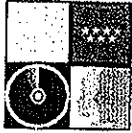
La mesa electoral hará público, entre los trabajadores, el censo laboral con indicación de quienes son electores y elegibles de acuerdo con el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, que se considerará a efectos de la votación como lista de electores.

Cuando se trate de elecciones para Comités de Empresa, la lista de electores y elegibles se hará pública en los tablones de anuncios durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

3. Cuando se trate de empresas o centros de trabajo con 50 o más trabajadores, en el censo laboral se hará constar el nombre, dos apellidos, sexo, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad, categoría o grupo profesional y antigüedad en la empresa de todos los trabajadores, distribuyéndose en un colegio de técnicos y administrativos y otro de especialistas y no cualificados, y un tercer colegio, si así se hubiese pactado en Convenio Colectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 del Estatuto de los Trabajadores."

Estos preceptos debemos cohesionarlos con el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que regula el principio de calidad de los datos y que preceptúa lo siguiente:

"Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".



En consecuencia, en el censo electoral deberán constar aquellos datos que sean estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por el citado censo.

SEGUNDO. La Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de esta Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos, se refiere en sus artículos 24 "Publicación de censos electorales: normas generales" y 26 "Publicación de censos electorales: procesos electorales de las Administraciones públicas" a la publicación del censo electoral en los siguientes términos:

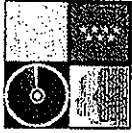
Artículo 24: "Publicación de censos electorales: normas generales".

"24.1 El censo electoral es un tratamiento de datos personales necesario para la participación en los procesos democráticos. En estos censos se contienen, entre otros datos personales, la información relativa al nombre, apellidos, edad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de los electores censados.

24.2 El artículo 39.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se refiere a la posibilidad de que el acceso al censo electoral se realice por medios informáticos, disponiendo que los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios y demarcaciones durante el plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones. La consulta podrá realizarse por medios informáticos, previa identificación del interesado, o mediante la exposición al público de las listas electorales, si no se cuenta con medios informáticos suficientes para ello.

24.3 Con carácter general, se recomienda que el acceso a los datos personales obrantes en los censos electorales quede limitado a aquellas personas que tengan la condición de elector o elegible, accediendo únicamente a sus datos personales propios. En consecuencia, se recomienda que dichos censos no se publiquen en sitios Web institucionales, en otros canales electrónicos o telemáticos, o en los tableros de anuncios electrónicos de la Administración pública u Órgano administrativo competente, para su acceso libre y no identificado, ya que con dicha práctica se produciría una cesión indiscriminada de datos de carácter personal.

En consecuencia, se recomienda que este tipo de acceso requiera, de manera indispensable, de la identificación y autenticación del ciudadano que lo realice, mediante sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los incorporados al Documento Nacional



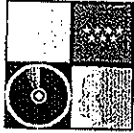
de Identidad, u otros medios, como la introducción de una clave de acceso personalizada previamente asignada por la Administración, con su correspondiente contraseña, la aportación de información sólo conocida por ambas partes, o mecanismos equivalentes. En estos supuestos el acceso podrá realizarse tanto a través de un área ubicada en el sitio Web institucional o en el canal electrónico o telemático abierto en Internet, como en su caso a través de la utilización de una Intranet administrativa que requiera la identificación y autenticación por mecanismos fiables que permitan acreditar indubitadamente la identidad de la persona mediante el uso de cualquiera de los medios de identificación señalados.

24.4 La publicación en el sitio Web institucional o, en su caso, de otro canal electrónico o telemático de la Administración pública u Órgano administrativo de los datos censales, no debe alcanzar a aquellos datos de carácter personal que resulten inadecuados, no pertinentes o excesivos para las finalidades previstas en la Ley. En este sentido, siempre que sea posible, debe evitarse la publicación de la edad, el domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad de los censados.

24.5 La publicación del censo electoral en el sitio Web institucional, en el canal electrónico o telemático abierto en Internet, en los tabloneros de anuncio electrónicos, o, en su caso, a través de la utilización de una Intranet administrativa, deberá respetar lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En consecuencia, una vez transcurrido el plazo establecido para presentar posibles reclamaciones y/o alegaciones en relación con el contenido del censo electoral, los datos de carácter personal deberán ser objeto de cancelación, supresión o borrado del sitio Web, del canal, del tablón de anuncios electrónico, o de la Intranet administrativa correspondiente."

Artículo 26. Publicación de censos electorales: procesos electorales de la Administraciones Públicas.

"26.1 El artículo 26.3 de la Ley 29/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que las Mesas electorales obtendrán de la Administración el censo de funcionarios y confeccionarán con los medios que les habrá de facilitar la Administración pública correspondiente la lista de electores, que se hará pública en los tabloneros de anuncios de todos los centros de trabajo, mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas. En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 24 de esta Recomendación será de aplicación a cualquier otro proceso electoral organizado en el ámbito de las Administraciones públicas y Órganos administrativos a los



Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

que se refiere esta Recomendación, incluyendo los procesos electorales para elegir a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

26.2 En estos supuestos, las Administraciones Públicas suelen proceder a la publicación de los datos personales relativos a la fecha de nacimiento y/o a la antigüedad en la Administración pública de los electores.

Sin perjuicio del tratamiento del dato relativo a la fecha de nacimiento para la determinación de las personas de mayor y menor edad que deban participar en el proceso electoral con las atribuciones señaladas en la Ley, dicho dato no deberá ser objeto de publicación. Asimismo, en ningún caso, deberá procederse a la publicación del dato relativo a la antigüedad en la Administración pública de los electores.

26.3 Por lo demás, en la publicación de censos electorales de las Administraciones públicas se recomienda la adopción del resto de medidas recogidas en el artículo 24 de esta Recomendación, especialmente en lo relativo a los sistemas restringidos de acceso a la información personal contenida en los censos, al tipo de datos personales objeto de dicho acceso, y a las obligaciones relativas a la cancelación de los datos de carácter personal."

En consecuencia, será suficiente con que en los censos electorales a las elecciones de los órganos representativos de personal funcionario y laboral de esa Universidad aparezcan el nombre y apellidos, y documento nacional de identidad, no debiendo aparecer en ningún caso la fecha de nacimiento ni la antigüedad.

No obstante lo anterior, si la publicación del censo electoral se va a realizar en Internet, cuestión que no se recomienda, o en la Intranet, deberá eliminarse el dato del Documento Nacional de Identidad, ya que dichos medios permiten la captación masiva de datos personales.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Finha e lugar: 2010.11.25, Madrid
Organización: Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid
Fecha: 2010.11.25 12:08:43 CET
Huella dig.: c53935486f565d9a698a9da076081652ece553b5

Santiago Abascal Conde

D^a. M^a Teresa González Aguado
Defensora Universitaria
C/ Ramiro de Maeztu número 7
28040-Madrid